

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia DIA "Instalación Sistema de Alcantarillado de Mininco", comuna de Collipulli.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°\_173\_/2017.**

**Temuco, 6 de julio de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- La Resolución Exenta N° 28 del 3 de octubre de 1997 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, calificó la DIA **Instalación Sistema de Alcantarillado de Mininco**, comuna de Collipulli, presentado en su época por la Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía, donde actualmente su titular es la Empresa Sanitaria Aguas Araucanía S.A. a través de su Representante Legal Sr. José Torga Leytón.

4.- La Carta G.R. N° 173/2017 ingresada a Oficina de Partes con fecha 3 de abril de 2017 del Sr. José Torga Leytón en representación de la empresa Aguas Araucanía S.A.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 28/97 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental "**Instalación Sistema de Alcantarillado de Mininco**", proyecto que consiste en la construcción y operación de una red de colectores de aguas servidas para la localidad de Mininco incluyendo una planta de tratamiento de aguas servidas a partir de una laguna facultativa, todo ello de acuerdo a la proyección de demanda actualizada la población al año 2034 es de 1.706 habitantes.

2.- Que, la Empresa Aguas Araucanía S.A. mediante esta solicitud, ha informado los siguientes ajustes:

2.1. Proyecto de Mejora del Tipo de Tratamiento

En el Informe Técnico de la DIA se indica lo siguiente: "Finalmente el colector llegará a la planta de tratamiento, la cual trabajará en base a lagunas de estabilización del tipo facultativo, las cuales descargarán al río Mininco".

En relación al proceso de tratamiento de las aguas servidas de Mininco, el sistema actual de la planta corresponde a un proceso compuesto por una laguna facultativa y mediante las mejoras proyectadas, el sistema quedará operando en base a un sistema de laguna aireada, lo que mejorará considerablemente la operación de la planta, ya que se optimizará la calidad de efluente y minimizará la ocurrencia de potenciales eventos de emisión de olores.

Es así que la laguna existente, se secciona en dos partes, considerando la siguiente configuración: los dos primeros tercios del volumen de la laguna corresponderán a la sección de Aireación y el tercio restante operará como sección de Sedimentación.

Para la aireación del sistema, se contempla la operación de aireadores, los que podrán funcionar de manera alternada e intermitente de acuerdo a la necesidad del proceso.

Para la separación de la laguna existente se contempla la instalación de una pantalla divisoria, con la finalidad de delimitar las áreas de aireación y sedimentación.

## 2.2. Sistema de rejas

El proyecto contempla el reemplazo de la reja manual existente por una unidad igualmente manual de paso fino para la retención de sólidos. Para tales efectos se contempla el uso de la cámara de rejas existente.

## 2.3. Instalación Grupo generador y modificación sala de desinfección

Se contempla la instalación y habilitación de un grupo electrógeno albergado en una caseta con la implementación de una sala para los tableros eléctricos y una sala para el almacenamiento de combustible para el equipo generador.

La implementación del equipo electrógeno se traduce en mejoras que permitirán asegurar la continuidad y calidad del proceso de tratamiento en eventos ante cortes del suministro eléctrico.

Cabe señalar que la implementación del grupo electrógeno, no generará impactos significativos sobre el entorno, puesto que se cumplirá con lo exigido en el DS38/11 MMA Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, dicho lo anterior, es preciso mencionar que el equipo entrará en servicio solo en eventos de discontinuidad del suministro eléctrico.

La sala de desinfección existente se modifica y se redistribuye, se elimina uno de los baños actuales y se readecua la caseta para la instalación de los equipos dosificadores de cloro y clorante.

## 2.4. Habilitación de lecho de secado

Se construye un lecho de secado de lodos compuesto de una zanja impermeabilizada con geomembrana provista de un sistema de drenaje y cañerías colectoras que transportan los líquidos percolados a una planta elevadora interior, cuya impulsión descarga en la cabecera de la PTAS.

Para la extracción de lodos hasta el lecho de secado se utilizará un sistema de bombeo portátil, donde se adjunta en Anexo N° 2 plano con layout que incluye las obras de mejoramiento descritas en este informe.

## 2.5. Periodo de Previsión

En la DIA, en el Numeral 4.15. Proyección Población, se indica lo siguiente:

“Periodo de previsión al año 2015”.

De acuerdo a las obras proyectadas para el mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Mininco, el nuevo año de previsión para la PTAS correspondería al año 2034, no obstante, su postergación o adelanto de ésta nueva proyección de demanda dependerá del crecimiento de la localidad.

Respecto de lo anteriormente señalado y en atención al ORD SISS N° 664 del 27.02.14 en el cual se indica que de acuerdo a lo dispuesto en el DFL MOP N° 382/88 y su Reglamento que prescribe la obligatoriedad de contar con Planes de Desarrollo actualizados, con período de vigencia de 5 años, es que durante el año 2014, se realizaron las respectivas evaluaciones de la infraestructura existente requerida para la actualización de los Planes de Desarrollo en lo que se refiere a la proyección de demanda, Balance de Oferta y Demanda, modelaciones y catastros, entre otros, así se estableció un nuevo periodo de previsión de acuerdo a este instrumento, presentado a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), Organismo sectorial que regula en esta materia.

Considerando los antecedentes expuestos, se solicita pronunciamiento del SEA sobre la modificación del año de previsión contemplado inicialmente en la DIA de la PTAS Mininco.

3.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

3.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

3.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

3.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

3.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

4.- Que en este caso, la autoridad ambiental ha establecido:

4.1. Que, en cuanto a los ajustes que dicen relación con el cambio de una laguna del tipo facultativa a una aireada, se debe dar cuenta que el sistema quedará operando en las mismas instalaciones de la laguna existente la que se dividirá con una pantalla flotante donde al módulo de aireación se le implementarían hasta seis aireadores superficiales y el modulo restante sería empleado como módulo de sedimentación, por lo que puede ser entendido como un mejoramiento y optimización de la condición original.

4.2. Respecto del cambio en el tamaño del sistema de rejillas, puede ser entendido como un mejoramiento de la condición existente toda vez que se regulará el paso de los sólidos finos en la misma cámara existente.

4.3. La instalación de un grupo electrógeno de respaldo con estanque de combustible en caseta asociado a una sala de tableros eléctricos, puede ser entendido como mejora ya que se permitirán asegurar la continuidad y calidad del proceso de tratamiento en eventos ante cortes del suministro eléctrico del sector.

4.4. La habilitación de la cancha de lecho de secado de lodos compuesta de una zanja impermeabilizada con geomembrana provista de un sistema de drenaje y cañerías colectoras que transportan los líquidos percolados a una planta elevadora interior, cuya impulsión descarga en la cabecera de la PTAS, es una unidad nueva y complementaria a la existente y su operación será de régimen estacional, cuando se realice el retiro de lodos, por lo que estaría sujeta a un condición operacional.

4.5. Respecto del ajuste del Período de previsión del año 2015 al año 2034 se debe dar cuenta que no es una modificación de carácter ambiental, toda vez que las instalaciones sanitarias deben dar cumplimiento a estrategias de operación e inversión de índoles sectoriales, siempre resguardando el cumplimiento de la normativa ambiental y las exigencias de operación establecidas en el procedimiento de evaluación y aprobación de la Res. N° 28/97.

**RESUELVO:**

**1° DECLARAR** que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto **Instalación Sistema de Alcantarillado de Mininco** en la comuna de Collipulli, no son significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

**2°.** Que, la presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento respecto de los antecedentes presentados y se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Aguas Araucanía S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.** Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FÉTIS**  
**DIRECCION REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/DUS/DUS

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes